



CONSIDERANDO

Que corresponde a la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, (UCM) propiciar la participación de la comunidad de los sectores público, social y privado, a través de las instancias pertinentes a fin de mejorar la operación y desarrollo de los servicios de educación superior del país.

Que la vinculación en la UCM se entiende como una función académica sustantiva que permite a la institución poner al servicio de la sociedad en general los resultados del trabajo académico desarrollado tanto en la docencia como en la investigación, en consonancia con el compromiso que tiene la universidad de corresponder con la sociedad a los apoyos recibidos a través de las instancias determinadas para hacerlo.

Que corresponde a la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores público, social y privado que realice la institución.

Que con el fin de optimizar el proceso de vinculación se requiere establecer mecanismos de participación con los diferentes sectores sociales para lograr que los programas y propuestas institucionales tengan un referente contextual que permita atender con prioridad y equidad los problemas más sentidos y que afectan a la mayor cantidad de personas, siempre en el marco de las especialidades que ofrece la universidad.

Que la vinculación en la UCM no puede estar desligada de la participación en la solución de las problemáticas determinadas como prioritarias en sus diferentes planes de desarrollo por los gobiernos municipales de la región, estatal y nacional en virtud de que la fundación de la universidad obedece a la necesidad de dar respuesta a grandes problemas nacionales que se replican en diferentes niveles geográficos.

Se emiten los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I. Objeto y Competencia.

TÍTULO II. Organización y Funcionamiento.

CAPÍTULO I. De la Integración del Consejo de Vinculación.

CAPÍTULO II. De las Funciones del Consejo.

CAPÍTULO III. De las Sesiones del Consejo.

CAPÍTULO IV. De las Responsabilidades.

CAPÍTULO V. De las Suplencias.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1°.-

Los presentes lineamientos serán la norma para la organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo y determinarán las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2°.-

El Consejo de Vinculación estará integrado con la representación de los sectores social, político, académico, cultural, productivo y económico, y de la propia universidad, y será una instancia de gestión y cooperación mediante la cual ésta mantendrá una relación permanente con los diferentes sectores que integran a la sociedad de la región, a efecto de que sus necesidades, recomendaciones y sugerencias sean incorporadas a los proyectos de desarrollo institucional.

La representación de la universidad dentro del Consejo de Vinculación estará integrada por personal de diferentes unidades orgánicas de la institución y será el instrumento de articulación interna para integrar y orientar las necesidades de vinculación con los diversos sectores.

Las acciones realizadas por el Consejo de Vinculación se registrarán por estos lineamientos.

Artículo 3°.-

El Consejo de Vinculación tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial de la UCM en su zona de influencia, así como apoyar sus actividades, mediante la participación activa de cada uno de los sectores. Asimismo, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan a la institución lograr oportunidades de apoyo y recursos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores del entorno.

Artículo 4°.-

El Consejo de Vinculación se regirá por lo establecido en estos lineamientos, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada en un mínimo de 4 sesiones al año.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 5°.-

El Consejo de Vinculación es un órgano colegiado, integrado por personalidades de reconocido prestigio de la región, con representatividad de los diversos sectores y comunidades, y de la UCM, que se estructurará para su funcionamiento conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente, elegido de forma numeraria por los miembros del consejo por periodos bianuales.
- II. Un relator, de carácter rotativo.
- III. El rector de la UCM.
- IV. Una representación de la UCM conformada por integrantes de cada una de las áreas y trayectorias.
- V. El presidente del patronato de la UCM.
- VI. El diputado federal electo por mayoría, en turno.
- VII. El diputado local electo por mayoría, en turno.
- VIII. Un representante del sector productivo, elegido por las asociaciones productivas de la región en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.
- IX. Un representante del sector cultural, elegido en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.
- X. Un representante de la sociedad civil, elegido en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.
- XI. Un representante del sector de educación superior, elegido en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.
- XII. Un representante del sector de educación media superior, elegido en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.



XIII. Un representante de padres de familia, elegido en reunión convocada por la UCM a través de los medios pertinentes.

Asimismo el Consejo de Vinculación podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente para que sus opiniones y participación contribuyan a sus fines.

Artículo 6°.-

El Consejo de Vinculación se constituirá con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 7°.-

El cargo de presidente será electo en la primera sesión por mayoría de votos de entre los convocados para formar parte del mismo.

Artículo 8°.-

Los miembros del Consejo de Vinculación permanecerán 2 años en su cargo, o en el caso correspondiente a funcionarios públicos hasta que llegue a término su función. Tras el periodo de dos años los miembros del Consejo podrán ser ratificados sólo una vez más.

Artículo 9°.-

Para los fines a que haya lugar, el domicilio del Consejo de Vinculación será el de la UCEM, a saber: Avenida Universidad 3000, Colonia Lomas de la Universidad, C.P. 59103, Sahuayo, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10°.-

En su funcionamiento y operación el Consejo de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer las líneas de acción respecto de las problemáticas en la zona de influencia de la UCM para asegurar el cumplimiento de sus objetivos;
- II.** Promover la formación de patronatos o fundaciones de colaboración y apoyo para el cumplimiento de los fines de la universidad.
- III.** Promover la colaboración académica entre la Universidad y las demás instituciones de educación existentes en la región, el país y el extranjero;
- IV.** Fomentar el establecimiento de convenios de colaboración y cooperación con los sectores productivos y de desarrollo y la vinculación con diversos grupos sociales;
- V.** Retroalimentar a la UCM sobre la pertinencia de las respuestas de la misma a las problemáticas en la región, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades y prioridades reales de la sociedad y sus sectores;
- VI.** Apoyar al Rector de la UCM en las acciones de vinculación a desarrollarse en su región;



- VII.** Promover la permanente actualización de la oferta y servicios educativos que brinda la institución, a saber: trayectorias, posgrados y sus líneas de investigación, acciones de formación integral y difusión de la cultura, educación continua y capacitación, servicios tecnológicos, sistemas de información y de gestión, talleres, cursos y programas de desarrollo social y demás inherentes y relativos a la misión institucional;
- VIII.** Promover acciones y relaciones de colaboración con agentes externos, nacionales e internacionales, sus criterios de concertación y su formalización.
- IX.** Presentar las necesidades y aspiraciones de los sectores sociales y la actividad productiva de su entorno, por su iniciativa y a solicitud de los sectores;
- X.** Coordinar acciones para fortalecer la integración de los egresados de la UCM en la vida productiva;
- XI.** Promover la realización de las estadías técnicas, residencias profesionales, investigación, desarrollo tecnológico, asesorías, educación continua y demás actividades académicas, científicas, tecnológicas y profesionales, así como la prestación del servicio social, en las empresas o dependencias de los distintos sectores de su zona de influencia;
- XII.** Proponer acciones para impulsar un crecimiento de la planta docente que permita el fortalecimiento académico y el desarrollo de la investigación;
- XIII.** Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para la UCM y sus fines;
- XIV.** Favorecer las atribuciones que permitan ampliar las capacidades institucionales para ofrecer los servicios tecnológicos a los sectores productivos de su entorno;
- XV.** Proponer acciones con miras a la obtención de becas y estímulos económicos para estudiantes y a fortalecer el perfil y desempeño del personal de la institución.
- XVI.** Apoyar la difusión y la promoción de la institución en su zona de influencia; y
- XVII.** Las demás que le sean solicitadas por la institución de acuerdo a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11°.-

Corresponden al Presidente del Consejo de Vinculación las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo de Vinculación.
- II.- Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones;
- III.- Designar a los enlaces con los sectores productivos en el ámbito regional;
- IV.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;
- V.- Las demás que requiera el buen funcionamiento del Consejo de Vinculación de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Artículo 12°.-

Corresponden a los Vocales del Consejo de Vinculación los siguientes atributos y facultades:

- I.- Contribuir al cumplimiento de los propósitos del Consejo de Vinculación, mediante las propuestas que formulen y su participación en las acciones que se acuerden;
- II.- Analizar y en su caso emitir sus puntos de vista acerca de los proyectos que se sometan a su consideración;



III.- Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Consejo que se les encomienden;

IV.-Las demás que le confiera el propio Consejo.

Artículo 13°.-

Son facultades y obligaciones del Representante de la Junta Directiva:

I.- Fungir como enlace de comunicación entre el Consejo de Vinculación de la UCM y la Junta Directiva;

II.-Rendir informes a la Junta Directiva de los acuerdos derivados del Consejo de Vinculación;

III.- Informar al Consejo de Vinculación, sobre la congruencia y pertinencia entre los acuerdos adoptados y las disposiciones y los programas aplicables;

IV.- Comunicar al Consejo, las estrategias y políticas generales de observancia de la Junta Directiva; y

V.- Aquellas que le encomiende la Junta Directiva y las disposiciones aplicables.

Artículo 14°.-

El Rector de la UCM atenderá las recomendaciones y observaciones que respecto de la Institución le realice el Consejo de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 15°.-

El Consejo de Vinculación sesionará en reuniones ordinarias un mínimo de 4 veces al año, cuya programación será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. El Consejo sesionará en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente o al menos tres de sus miembros convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 16°.-

La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse por el Presidente del consejo, comunicándola a sus miembros con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Tratándose de Sesiones Extraordinarias bastará que se convoque a su celebración con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 17°.-

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada de la Orden del Día y la documentación correspondiente, incluyendo el Acta de la Sesión anterior, el seguimiento de acuerdos y la solicitud de nuevos acuerdos. El Secretario Ejecutivo enviará por los medios idóneos la convocatoria de cada uno de los miembros del Consejo de Vinculación.

Artículo 18°.-

Para que el Consejo de Vinculación se considere legalmente instalado, es necesario que concurra a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que se deberá contar con el Presidente.



Artículo 19°.-

Los acuerdos del Consejo de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión el relator de la UCM levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes.

Artículo 20°.-

El Consejo de Vinculación podrá convocar en el carácter de invitado a sus sesiones a aquellas personas que se estime puedan coadyuvar a la mejor realización de sus fines.

Artículo 21°.-

El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo de Vinculación y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente y los miembros presentes.

Artículo 22°.-

Los cargos de los miembros del Consejo de Vinculación serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23°.-

Los Miembros del Consejo de Vinculación serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos y demás normas y disposiciones aplicables; su inobservancia podrá ser motivo de observaciones en el seno del Consejo, y en su caso, hasta la remoción.

Artículo 24°.-

La ausencia injustificada de uno de los miembros en dos ocasiones consecutivas, o tres no consecutivas, a juicio del propio Consejo, motivará un proyecto de remoción que se decidirá en sesión ordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25°.-

Los miembros del Consejo podrán designar a un suplente, mediante acuerdo expreso en caso de ausencia, siempre y cuando dicha ausencia esté justificada; el cual contará con voz y voto en las sesiones.

Artículo 26°.-

En caso de que algún integrante del Consejo de Vinculación, renuncie a su cargo o en el supuesto del artículo 24° de estos lineamientos, en el seno del Consejo se propondrá una terna del sector que corresponda y decidirá mediante mayoría de votos quien será su nuevo integrante.



La renuncia de algún miembro deberá notificarse por escrito signado por él mismo al Consejo de Vinculación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier momento a propuesta del Consejo y/o por instrucción de la Junta Directiva.

Sahuayo, Michoacán, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Este reglamento fue aprobado por la H. Junta Directivo de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, por Acuerdo No. S.O.XXIV.03.17.12.12 en su Vigésima segunda Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2012; y, fue modificado por Acuerdo No. S.O.XXXVIII.02.23.08.16. en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2016.